

**ACTA ACUERDO
PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.**

En Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2007, entre **PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por el Sr. Sergio Daniel Faraudo, en su carácter de Director de Recursos Humanos, Ricardo Bertero, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales, Ginés Torner March, en su carácter de Responsable de Relaciones Laborales y la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SECCIONAL TRES DE FEBRERO** (en adelante "la Representación Gremial"), representada en este acto por los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Julio Rodríguez, en su carácter de Secretario de Organización, Roque Lucanto, como Secretario de Acción Social de esa misma Seccional, Gonzalo Méndez Valverde, en su condición de consultor técnico y los integrantes de la Comisión Interna Sres. Luis Diz, Félix Aranda, Pablo Molina, Roberto Veloso y Sergio Turano, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente acuerdo se aplicará en la Planta Palomar de PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., sita en la calle Presidente Perón N° 1001, Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, respecto del personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el CCT 260/75, LAUDO 29 "Rama Automotor", que ingrese a PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. a partir de la firma del presente acuerdo y que fuera asignado al desempeño de funciones correspondientes al proyecto denominado "tercer equipo de trabajo", comprendiendo tanto al personal que se desempeñe efectivamente en el tercer equipo como a aquel que realizara tareas vinculadas o preparatorias del mismo en diferentes horarios.

Las demandas extraordinarias de producción que justifican el funcionamiento del "tercer equipo de trabajo" tienen una duración transitoria prevista de 18 meses, contados a partir de su implementación.

SEGUNDO: JORNADA DE TRABAJO

2.1.- Las partes ratifican que consideran como objetivo esencial y prioritario organizar el trabajo atendiendo los aspectos que hacen a la eventual variación de la operación, picos de producción, discontinuidad de los ciclos y optimización en la utilización de las horas efectivas de trabajo y de la totalidad de los recursos disponibles para incrementar la productividad, eficiencia y calidad, procurando a la vez la reducción de los costos operativos a fin de optimizar los niveles de competitividad.

2.2.- RÉGIMEN DE JORNADA LABORAL

2.2.1.- Durante los tres primeros meses contados a partir de la implementación del tercer equipo los trabajadores comprendidos en el mismo prestarán servicios a razón de un mínimo de cuatro (4) días por semana. A partir del cuarto y hasta el sexto mes inclusive pasarán a desempeñarse a razón de un mínimo de cinco (5) días por semana.

En el transcurso de estos seis (6) primeros meses, en función de las necesidades de mantenimiento de las instalaciones la jornada productiva podrá extenderse entre las 00:00 y las 05:00 horas y la hora sexta podrá ser destinada a actividades de mantenimiento. La Representación Gremial considera recomendable la utilización de la sexta hora para la realización de dichas actividades.

A partir del séptimo mes se prestarán servicios seis (6) días por semana en jornadas que se extenderán desde las 00:00 hasta las 06:00 horas.

2.2.2.- Si a partir del séptimo mes contado desde la implementación del tercer equipo resultara necesario iniciar procesos de suspensiones por razones económicas y/o por falta de trabajo no imputables al empleador y/o fuerza mayor, y/o de aquellas que resulten típicas de la actividad automotriz, de acuerdo con lo establecido en el art. 223 bis de la LCT, se abonará una contribución extraordinaria no remunerativa, considerándose a estas jornadas como de suspensión.

Considerando que la jornada al séptimo mes de implementación del tercer equipo tendrá una habitualidad de 6 horas diarias, la contribución extraordinaria no remunerativa será equivalente a 3,9 horas netas de cargas sociales del jornal básico más antigüedad y el recargo por nocturnidad.



TERCERO: MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL.

3.1. INTRODUCCIÓN

La industria automotriz involucra una importante inversión en inmuebles, equipamientos y tecnología y requiere de la aplicación de mano de obra con carácter intensivo, pero a la vez con un criterio dinámico, toda vez que depende -en términos cuantitativos y cualitativos- en forma permanente de las fluctuaciones que se producen periódicamente en los niveles de demanda de producción, en especial originadas en los requerimientos de mercados externos dependientes de variables no susceptibles de previsibilidad y que hacen de la industria automotriz una actividad que no puede caracterizarse como constante y previsible.

Contemplando los lapsos discontinuos en que se generan determinadas demandas extraordinarias de producción; de las diferentes capacidades/perfiles/conocimientos que se necesitan ante distintos requerimientos de producción y su disminución o discontinuidad y a las distintas necesidades complementarias que en cada uno de estos campos se pudieran manifestar.

Estas características vinculadas a la actividad automotriz determinan la necesaria habilitación y utilización de todas aquellas modalidades de contratación laboral que resulten susceptibles de acompañar la necesaria dinámica requerida en el sistema de inicio, suspensión y cese de las relaciones de empleo requeridas en el plano general y en el específico de la empresa y de la actividad productiva, disminuyendo los costos operativos de forma tal que permitan incrementar el nivel de actividad y ocupación.

Por lo tanto, las partes reconocen la natural procedencia de las diferentes modalidades de contratación laboral habilitadas por la Ley de Contrato de Trabajo, estableciendo en forma específica los criterios de interpretación que a continuación se expresan:

3.1.1. CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO:

En el marco de las características y particularidades de la actividad las partes identifican diferentes hipótesis que podrían tornar viable recurrir a esta modalidad contractual temporaria.

El inicio de un nuevo emprendimiento o programa de producción en un tercer equipo, requiere de una determinada cantidad adicional de personal, sea por la implementación de una nueva línea de producción, la realización de un nuevo proyecto productivo, la recepción de una nueva orden de producción o asignación de cupo desde el exterior, la ampliación de las instalaciones existentes, o bien, las demandas de producción puntuales o extraordinarias y transitorias que contemplaran o no una fecha cierta o previsible de finalización, podrá ser considerado un supuesto de exigencia y justificación transitorio en los términos previstos en el art. 90 inc. b) de la LCT.

En el caso específico de la Empresa la producción del nuevo modelo Citroën C4 estará fuertemente ligada a los requerimientos provenientes de los mercados de exportación.

En tal sentido, y sin perjuicio de la cantidad de dependientes vinculados a la empresa mediante otra/s de las diferentes modalidades de contratación reguladas en la normativa laboral o en el presente acuerdo, la empresa podrá asimismo asignar a la cobertura de la nueva operación con un tercer equipo, la cantidad de personal que considerare necesario contratar a través de esta modalidad, por el lapso predeterminado durante el cual requiriera evaluar la cantidad de personal necesaria a asignar al mismo, o reforzar los planteles durante el período de inducción/capacitación y ajuste del mismo a su cantidad necesidad o definitiva.

En consecuencia las partes acuerdan que el personal comprendido en el presente acuerdo podrá ser contratado a través de la modalidad de contrato de trabajo a plazo fijo, atendiendo los requisitos legales vigentes y los que se establecen en este acuerdo, debiendo suscribirse la primera contratación por el plazo de 3 meses, pudiendo efectuarse sucesivas prórrogas, la primera de 3 meses corridos y la segunda y tercera de 6 meses corridos cada una.



CUARTO: ESCALA SALARIAL

Para el personal que ingresara a trabajar en relación de dependencia de la Empresa a partir de la firma del presente acuerdo y que fuera asignado al desempeño de funciones correspondientes al proyecto denominado "tercer equipo de trabajo", comprendiendo tanto al personal que se desempeñe efectivamente en el tercer equipo como a aquel que realizare tareas vinculadas o preparatorias del mismo en

diferentes horarios, las partes acuerdan establecer la vigencia específica de la grilla que se detalla en el Anexo I, adjunto al presente, de aplicación al personal jornalizado de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo N° 260/75, Laudo 29, Rama 4 Automotor, de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

QUINTO: CARRERA DEL PERSONAL INGRESANTE

La carrera de los operarios ingresantes contratados a plazo fijo será la siguiente.

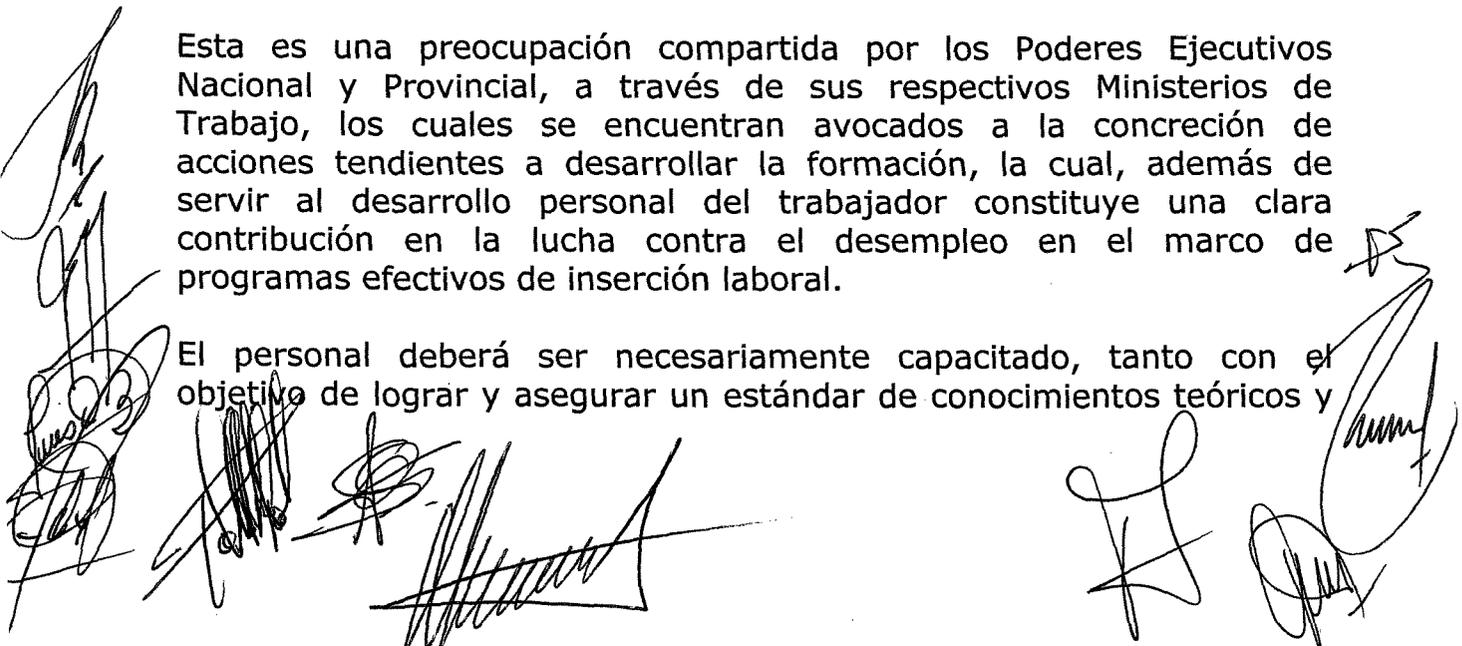
La categoría de ingreso será la de "operario", en la que revistarán durante el término de seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo se evaluará su desempeño, y de no ser negativa la evaluación será promovido a la categoría inmediata superior, "operario calificado", en la que revistará durante un período mínimo de seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo, se evaluará su desempeño en dicha categoría y de no ser negativa la evaluación, será promovido a la categoría que corresponda de acuerdo a las funciones efectivamente desempeñadas y al puesto en el que revistara.

SEXTO: PROCESO DE FORMACIÓN

El prolongado deterioro de la actividad industrial por el que ha atravesado el país, ha impactado desfavorablemente en la calidad de la fuerza de trabajo, razón por la cual, frente a la existencia de signos evidentes que indican una progresiva recuperación de los niveles de actividad industrial es necesario emprender acciones que permitan dotar a la demanda laboral de las calificaciones exigidas para la ejecución de las tareas y los oficios en el esquema productivo de la Empresa.

Esta es una preocupación compartida por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, a través de sus respectivos Ministerios de Trabajo, los cuales se encuentran avocados a la concreción de acciones tendientes a desarrollar la formación, la cual, además de servir al desarrollo personal del trabajador constituye una clara contribución en la lucha contra el desempleo en el marco de programas efectivos de inserción laboral.

El personal deberá ser necesariamente capacitado, tanto con el objetivo de lograr y asegurar un estándar de conocimientos teóricos y



prácticos, y especialmente en la formación de los perfiles específicos que cada una de las nuevas funciones a cubrir demandarán, requiriendo formación puntual en un alto nivel de calidad y especificidad hoy, lamentablemente, inexistente en el mercado laboral.

Para lograr esta adecuación cualitativa de la fuerza de trabajo la Empresa de común acuerdo con la Representación Gremial desarrollará actividades en el marco de los Programas "Bonus" y "Segunda Oportunidad"

SÉPTIMO: VIGENCIA

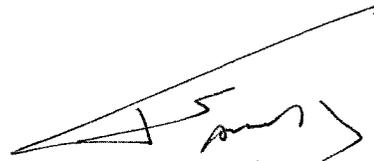
La vigencia del presente acuerdo comenzará a partir de la fecha de implementación del tercer equipo y sus condiciones regirán durante 18 meses calendarios continuos contados a partir de dicha implementación, lapso durante el cual se prevé subsistirán las causas temporarias que justifican la puesta en marcha de este tercer equipo.

OCTAVO: CONSIDERACIONES FINALES

El tratamiento que corresponda aplicar al personal comprendido en el presente acuerdo será idéntico al fijado para el personal en relación de dependencia que se desempeña a la fecha de celebración del presente, salvo en aquellos puntos expresamente regulados por medio del presente convenio.

Por último las partes manifiestan que ratifican en forma expresa la vigencia del CCT 260/75, Laudo 29, "Rama Automotor", y se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.


.....
UOM 3 DE FEBRERO


.....
PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.



ACUERDO 3er. EQUIPO



ANEXO 1

	Mayo 2007	Septiembre 2007
PEON	8,49	8,70
OPERARIO	9,27	9,50
OPERARIO CALIFICADO	10,12	10,37
OPERARIO ESPECIALIZADO/ MEDIO OFICIAL	11,54	11,83
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	12,08	12,38
OFICIAL / OFICIAL DE PRODUCCIÓN	12,83	13,15
OFICIAL MULTIPLE	13,44	13,78
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	15,26	15,64
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR A	16,28	16,69
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR B	17,33	17,76

Gerardo Pineda
Luis Quiroz
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

51

EXPEDIENTE N°: 1.228.026/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Octubre de 2007, siendo las 16 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Sergio Daniel **FARAUDO**, en representación de **PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.**, por una parte y por la otra el Sr. Raul Roberto **TORRES**, en su carácter de Tesorero de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, conjuntamente con los señores, Julio **RODRIGUEZ**, integrante de la Comisión Directiva Delegación Tres de Febrero, los señores Pablo **MOLINA**, Felix **ARANDA**, Luis **DIZ**, Roberto **VELOSO**, y Sergio **TURANO**, quienes lo hacen en su carácter de Comisión Interna y el Sr. Gonzalo **MENDEZ VALVERDE**.-----

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de comun acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar en un todo contenido y firmas, los acuerdos celebrados en forma directa y que obran a fojas 7/9, 10/13 y 14/17, del expediente n° 1.237.777/07 agregado como fojas 28, reiterando su homologación por parte de ésta Autoridad de Aplicación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIO

[Handwritten signatures of the union representatives]

[Handwritten signature of the employer representative]

[Handwritten signature of the official]
Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.G.
O.N.A.T. - MTC y SS